PLANILLA DE DEVOLUCIONES PAR NOBSA 2020

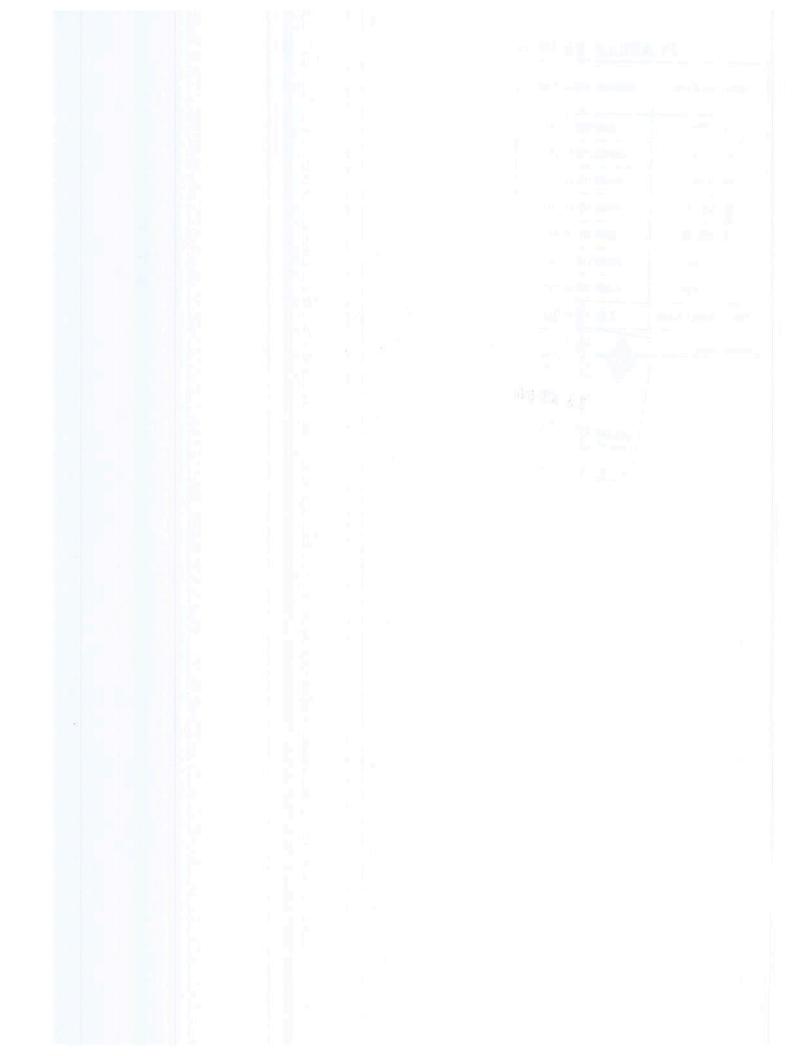
NUMERO DE RADICADO	NUMERO DE GUIA	RESPONSABLE	MOTIVO DEVOLUCION
20209030682131 -	RA283020964CO	MAIRA ROJAS	NO EXISTE NUMERO
20203410303561	RA284121403CO	MAIRA ROJAS	DIRECCION ERRADA
20203410303701	RA284121377CO	MAIRA ROJAS	REHUSADO
20209030681661	RA282783789CO	MAIRA ROJAS	CERRADO
20209030683441	RA283916915CO	MAIRA ROJAS	REHUSADO
20203410303641	RA283916861CO	MAIRA ROJAS	REHUSADO
20209030682581	RA283916795CO	MAIRA ROJAS	REHUSADO
23/10/2020		0-20	
	IA MA	rap.	G
	20209030682131 - 20203410303561 - 20203410303701 - 20209030681661 - 20209030683441 - 20209030682581 - 23/10/2020 - AGENCIA NACION	20209030682131 - RA283020964CO 20203410303561 RA284121403CO 20203410303701 RA284121377CO 20209030681661 RA282783789CO 20209030683441 RA283916915CO 20203410303641 RA283916861CO 20209030682581 RA283916795CO 23/10/2020 RECIBE: 26 - 1	20209030682131 RA283020964CO MAIRA ROJAS 20203410303561 RA284121403CO MAIRA ROJAS 20203410303701 RA284121377CO MAIRA ROJAS 20209030681661 RA282783789CO MAIRA ROJAS 20209030683441 RA283916915CO MAIRA ROJAS 20203410303641 RA283916861CO MAIRA ROJAS 20209030682581 RA283916795CO MAIRA ROJAS 23/10/2020 RECIBE: 26 - 10 - 20

2 3 OCT 2020

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Argos Bogotà, D.C. - Colombia

1CD 1CD

1CD





Kemilente
para sen adamokare entre
cción ZOBS
antamento. BOYACA
antamento. BOYACA
integrocatic RAZ82783769CO

Nobsa, <<01/10/2020>>

Destinatario
S EDUARDO CASTRO JALCA
15 15 21 PALACIO MUNICI

Y O FOL

ne alcausine: (37-1) 4722006 - 013000 111310 Mintle Concession

Doctor:

LUIS EDUARDO CASTRO

Alcalde Municipal

Correo electrónico: contactenos@yopal-casanare.gov.co

Notificaciones Judiciales: notificaciones judiciales @yopal-casanare.gov.co

Dirección: Diagonal 15 N° 15-21 Palacio Municipal,

Teléfono: 3227261115 Yopal - Casanare

Referencia:

Notificación por Comisión- Amparo Administrativo No. 040 -2020

Títulos Mineros CGD-131 y CGD-132



Por medio de la presente, Me permito comunicarle que dentro del amparo administrativo de la referencia se profirió el Auto PARN-2463 de fecha 30 de septiembre de 2020, dentro del cual se fijó fecha y hora para la diligencia de reconocimiento de área, fijándose para el día cinco (5) de noviembre de 2020, a partir de las 9:00 AM.

Así las cosas, por medio del presente, de manera respetuosa solicito notificar a los querellados dentro del trámite de Amparo Administrativo que adelanta la Autoridad Minera en el área de los Títulos Mineros CGD-131, CGD-132, ubicados en el municipio de Yopal-Casanare, el cual fue interpuesto por el señor TIMOLEON ECHEVERRIA CHACON en calidad de titular de los contratos de concesión No. CGD-131 y CGD-132 en contra de los señores JUAN CARLOS TORRES OCHOA y EMIL-SEN PATARROLLO. De conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, dicha notificación se deberá realizar de alguna de las siguientes formas:

- Por citación a la Secretaría de su Despacho.
- Por comunicación entregada en el domicilio de las personas por notificar si fuere por usted conocido.
- Por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros y por edicto fijado en la Alcaldía Municipal.

472 DEVOLUCIONES



En consecuencia, mediante el presente oficio comisorio, se conmina al señor alcalde del Municipio de YOPAL, departamento de Casanare, para que <u>proceda a fijar aviso en el respectivo lugar</u> donde se desarrollan los actos de perturbación, y de igual forma, para que de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 <u>realice el respectivo edicto y proceda a publicarlo en un lugar visible de la Alcaldía del Municipio de Yopal.</u>

La ubicación donde se realizan las presuntas actividades perturbatorias, están situada, específicamente en la vía de acceso a la zona de explotación costado Norte del rio Charte, vereda El charte, localizado en el municipio de Yopal departamento de Casanare.

La presente comisión se debe surtir dentro de los CINCO (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, fuera de distancias; una vez se surta esta diligencia, deberá remitir a esta Autoridad las constancias secretariales pertinentes.

Adicionalmente, me permito manifestarle que para el trámite de dicha diligencia de notificación podrá contar con el apoyo y acompañamiento del señor **TIMOLEON ECHEVERRIA CHACON** en calidad de titular, o por interpuesta persona que el designe, con quien se podrá comunicar en el kilómetro 12 vía Yopal – Aguazul, o al correo electrónico petreoscharte2018@hotmail.com, a quien se le ha conminado para tal fin.

Atentamente.

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN

Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: Un (1) archivo con tres (3) Folios.

Copia: No aplica

Elaboró: / Abogado VSC PAR Nobsa

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración:

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta. Informativo.

Archivado en: Amparo Administrativo No. 040-2020



AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL

CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009 VERSIÓN: 2

Página 1 de 3

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

AUTO PARN No. 2463 de 30 de septiembre de 2020

Nobsa.

REFERENCIA QUERELLANTE

QUERELLADOS

MINERAL

DEPARTAMENTO

MUNICIPIO

AMPARO ADMINISTRATIVO No. 040 - 2020

TIMOLEON ECHEVERRIA CHACON

JUAN CARLOS TORRES OCHOA y EMILSEN PATARROLLO

MATERIAL DE ARRASTRE

CASANARE

AGUAZUL-YOPAL

De conformidad con el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, Decreto 2504 de 23 de diciembre de 2015 y las resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a realizar la siguiente:

1. REVISIÓN Y EVALUACIÓN

A través de radicado No. 20201000751952 de 24 de septiembre de 2020, el señor **TIMOLEON ECHEVERRIA CHACON** en calidad de titular de los contratos de concesión No. CGD-132, CGD-131, presentó solicitud de amparo administrativo en contra de los señores, **JUAN CARLOS TORRES OCHOA y EMILSEN PATARROLLO** manifestando que:

"(...)
PRIMERO.-Durante el presente año, los querellados han generado actos perturbatorios en la vis de acceso a la zona de explotación de los títulos mineros, la cual se localiza en jurisdicción del Municipio de Yopal-Casanare, por ocurrir en el costado norte del rio charte, el cual es de su jurisdicción, interrumpiendo su normal uso, atravesando ramas y troncos de árboles que sembré como cumplimiento de los compromisos ambientales ante CORPORINOQUIA, igualmente han explotado mineral – recebo del área de los títulos mineros, el cual, por una parte lo han colocado en la misma vía de acceso y por otra creemos que lo han comercializado en forma ilegal.

Es importante aclarar que, en mi calidad de titular minero, no he podido ejecutar labores de explotación en los titulos mineros, en vista a, las constantes amenazas que recibo en contra de mi vida y la de mi familia, por parte de los querellados, la pandemia del COVID-19 y los problemas de seguridad que me han afectado provenientes de los mismos querellados, sobre quienes actualmente cursa denuncia por lesiones personales causadas en mi persona, y que provocan la perdida de uno de mis ojos.

SEGUNDO. -como soporte de todo anterior, acompaño la presente querella con algunos videos donde se observa la perturbación.

TERCERO. - que el artículo 307 de la ley 685 de 2001, establece que el ampro administrativo es el mecanismo adecuado para proteger el área de un título minero, que está siendo perturbado por terceras personas a efectos de que la alcaldía municipal o la autoridad minera, según elija el afectado ordene la suspensión de dichos actos perturbatorios, junto con el desarrollo de las medidas contempladas por el artículo 309 de la misma ley...()

	- A-w	39	
Motivos de Devolución	Desconocido Rehusado Cerrado Fallecido	No Existe Número No Reclamado No Contactado Apartado Clausurado	
Dirección Errada No Reside ha 1: 10 0 25	Fuerza Mayor Fecha 2: Nombre de	15 70 77 75 Robert Naranjo C.C. 74.857.521	
Robert Na. Robert Na. ntro de Distribución.	Observac	Distribución: 4 ONV	
CONTRA	d 79		



Bogota D.C., 14-10-2020 12:13 PM

Señor (a) (es):

Javier Mauricio Bayona Romero Director Territorial Boyacá Email: jbayona@mintrabajo.gov.co

ſeléfono: 3779999

Dirección: Carrera 9 Nº 14-16

aís: COLOMBIA

Departamento: BOYACA

funicipio: TUNJA

sunto: Conformación Comité investigador Mina Los Angeles Titulo No. 070-93

Respetado señor Bayona

El día 24 de agosto de 2020, ocurrió un accidente en la mina denominada "Los Angeles" donde fallecieron dos (2) trabajadores. La mina en mención se encuentra localizada en el municipio de Socha - Boyacá y ubicada dentro del área del título 070-93 cuyo titular es la Cooperativa de productores de carbón de la provincia de Valderrama COOPROVAL OC.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 341 del Decreto 1886 de 2015, la Agencia Nacional de Minería-ANM debe conformar la comisión de expertos para realizar la investigación de las causas que generaron el accidente y desaparición del trabajador minero.

Aunado a lo anterior, el parágrafo del artículo 32 de Resolución No. 116 de 30 de marzo de 2020 "Por la cual se modifica la Resolución 096 del 17 de marzo de 2020, se suspende la atención presencial al público, los

²ARTÍCULO 34. INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES MORTALES. En caso de accidente de trabajo mortal en las actividades mineras, las labores quedarán suspendidas inmediatamente en el sitio de ocurrencia y en los demás sitios que defina la autoridad minera, encargada de la administración de los recursos mineros, hasta que se levante la medida por parte de esta, con base en el informe que debe presentar la Comisión de Expertos y previa implementación de las acciones correctivas necesarias.

Para la investigación de los accidentes mortales, la Autoridad Minera, encargada de la administración de los recursos mineros designará una Comisión de Expertos, la cual estará conformada mínimo por un representante del Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, el responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el jefe inmediato de la persona fallecida, persona o personas designadas por la Administradora de Riesgos Laborales a la que se encuentra afiliada la empresa, persona o personas designadas por la autoridad minera, y las demás personas que esta última considere.

PARÁGRAFO 1o. En todo caso la Comisión de Expertos deberá estar integrada por al menos un profesional que cuente con licencia en salud ocupacional vigente.

PARÁGRAFO 20. La Comisión de Expertos debe elaborar y presentar el informe técnico de la investigación a la autoridad minera, a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, jurisdicción de la actividad minera donde ocurrió el accidente y a la Administradora de Riesgos Laborales, cuyo contenido mínimo será el establecido en la Resolución 1401 de 2007 del Ministerio de la Protección Social, ajustado conforme a este artículo, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Motivos de Devolución Drección Errada No Reside	Rehusado Cerrado Fallecido Fuerza Mayor	No Existe Numero No Reclamado No Contactado Apartado Clausurado		
DIA MEST ANDO	A Ferna DIA ME	S AND	200000000000000000000000000000000000000	
104963304	Tte Nombre del distribución 4 CC Centro de Distribución	1	de Description de la company d	
1464)6	Coservaciones	¥ 12		



términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones", , modificada por la Resolución 160 del 27 de abril de 2020"Por la cual modifica parcialmente la Resolución 133 del 13 de abril de 2020 y se toman otras determinaciones" es clara en establecer que las actuaciones administrativas relacionadas con las Investigaciones de Accidentes Mineros es una excepción a la suspensión de las actuaciones administrativas realizadas por la Agencia.

Ahora bien, el artículo 34 del Decreto 1886 de 2015 no establece que el Ministerio de Trabajo integre la comisión investigadora, sin embargo, la Agencia Nacional de Minería considera de gran importancia y beneficio la participación de este Ministerio en la investigación.

Por lo anterior, nos permitimos solicitar el acompañamiento del Ministerio del Trabajo en la investigación del accidente ocurrido en la Mina "Los Angeles".

De otra parte y teniendo en cuenta la situación de emergencia que actualmente afronta el país por el Coronavirus o COVID 19, y en cumplimento de las directivas del Gobierno Nacional la investigación se divide en las siguientes etapas y se realizara de la siguiente forma:

- ✓ El día 19 de octubre de 2020, se realizará la revisión documental del expediente y preparación de la inspección de campo en la ESSM Nobsa.
- Del 20 al 24 de octubre de 2020, visita de investigación de accidente en la Mina, revisión documental del SG-SST y recolección de evidencias
- Del 25 al 31 de octubre de 2020, análisis de las evidencias, análisis de causalidad y elaboración de informe final.

Cualquier inquietud puede consultarla con el ingeniero Plinio Alberto Pazos Pazos al Cel. 3128769276 y/o al correo electrónico <u>plinio.pazos@anm.gov.co</u> y/o ingeniero Rito Emir Rodríguez Chaparro al Cel. 3114542963 y/o al correo electrónico <u>rito.rodríguez@anm.gov.co</u>

Cordialmente.

GLORIA CATALINA GHEORGHE

Gerente Grupo de Seguridad y Salvamento Minero

Anexos: "0". Copia: "No aplica".

Elaboró: Plinio Alberto Pazos Pazos - Gestor T1 Grado 10 GSSM Revisó: Soraya Astrid Lozano Marín. Gestor T1 Grado 10 GSSM.

ARTÍCULO 3.-SUSPENDER las diligencias y tramites de amparo administrativo, así como las demás diligencias y visitas de campo que deba adelantar la ANM en ejercicio de sus funciones, desde el día 17 de marzo de 2020 hasta el día 12 de abril de 2020, ambas fechas inclusive.

PARÁGRAFO. - Se exceptúa de la mencionada medida, aquellas visitas y diligencias que deban hacerse en el marco de las funciones otorgadas al Grupo de Salvamento Minero, en relación con accidentes, investigaciones y emergencias mineras."





Fecha de elaboración: 14-10-2020 07:50 AM . Número de radicado que responde "No aplica". Tipo de respuesta: "Informativo". Archivado en: Exp. 070-93.

		e en go er g
2 2		
	w 8, 1	
	,	
(2)		
	* * B2	
4		
in C		
,	A CONTRACTOR	
* .		





Radicado ANM No: 20203410303561

Bogota D.C., 09-10-2020 14:47 PM

Señor (a) (es):

Organización Cooperativa Productores de Carbón De La Provincia De Valderrama COOPROBAL O.C.

Titular Minero Contrato No. 070-93

Email: NR

Celular: 3107852453

Dirección: Km 6 vía Paz del Rio Socha - Boyacá.

País: COLOMBIA Departamento: BOYACA Municipio: TUNJA

Asunto: Investigación de accidente ocurrido en la mina Los Angeles, ubicada en el área del Contrato No. 070-

Respetados señores COOPROBAL O.C.,

El día 24 de agosto de 2020, ocurrió un accidente en la mina denominada "Los Angeles" donde fallecieron dos (2) trabajadores. La mina en mención se encuentra localizada en el municipio de Socha - Boyacá y ubicada dentro del área del título 070-93 cuyo titular es la Cooperativa de productores de carbón de la provincia de Valderrama COOPROVAL OC.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 34 del Decreto 1886 de 2015, la Agencia Nacional de Minería-ANM debe conformar la comisión de expertos para realizar la investigación de las causas que generaron los accidentes mineros en mención.

Dicha comisión investigadora del accidente debe estar conformada mínimo por un representante del Comité Paritario o vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, el responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, el jefe inmediato de la persona fallecida, persona o personas designadas por la Administradora de Riesgos Laborales a la que se encuentra afiliada la empresa, persona o personas designadas por la autoridad minera, y las demás personas que esta última considere.

Es así que esta Agencia ha asignado a los siguientes funcionarios:

Ingeniero líder de la investigación: Plinio Alberto Pazos Pazos

Ingeniero de apoyo de la investigación: Rito Emir Rodríguez Chaparro.

Abogado de apoyo: Soraya Astrid Lozano Marin

Así las cosas, nos permitimos solicitar la designación de un representante del Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, del responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y del jefe inmediato de la persona fallecida, para la investigación del accidente ocurrido en la mina en la mina El Escalón, teniendo en cuenta que la investigación se realizará en las siguientes fechas:

✓ El día 19 de octubre de 2020, se realizará la revisión documental del expediente y preparación de la inspección de campo en la ESSM Nobsa.



- Del 20 al 24 de octubre de 2020, visita de investigación de accidente en la Mina, revisión documental del SG-SST y recolección de evidencias
- ✓ Del 25 al 31 de octubre de 2020, análisis de las evidencias, análisis de causalidad y elaboración de informe final.

Por otra parte, se requiere que para el día de inicio de la visita a la mina se tenga a disposición de la comisión investigadora del accidente, mínimo la siguiente documentación:

ITEMS	APLICACIÓN
PLANOS ACTUALIZADOS	
Labores mineras	X
Ventilación	X
Eléctrico	X
REGISTROS	
Medición de gases	Χ
Mantenimiento preventivo de las labores de ventilación	X
Consumo de explosivos	X
Mantenimiento de maquinaria y equipo	X
Registro de mediciones de Caudales de las labores mineras	X
Plan de sostenimiento	X
Registro de inspección a la ventilación	X
Programa de inspección y mantenimiento al sostenimiento	X
Plan de ventilación	X X
Plan de emergencias	X X
DISEÑOS	
Diseño de circuito de ventilación forzada	Χ
Diseño de Voladura	X
Diseño del sostenimiento	Χ
CAPACITACIONES	
Sostenimiento	Χ
Ventilación	X
Seguridad Minera	X
Identificación y valoración de los riesgos	X
Procedimientos de Trabajo Seguro	X



Manejo de máquinas y herramientas	X
Trabajo en alturas	X
Plan de emergencias	X
Capacitaciones de socorredores y/o auxiliares	X
Capacitaciones brigadas de emergencias	X
Simulacros	X
OTROS	
Inventarios de equipos	X
Hoja de vida de equipo	Χ
Estudio geomecanico del macizo rocoso	X
ATS y PTS divulgados	X
Facturas de compra de explosivos y accesorios	X
Hojas de vida de los afectados	X
Actas de COPASST	X
Copia pago Seguridad social	Χ
Permiso para el uso de explosivos	X
Certificación manipulación de explosivos	Х
Permisos de trabajo para actividades no rutina- rias	X
Programa trabajo en alturas	X

Cualquier inquietud puede consultarla con el ingeniero Plinio Alberto Pazos Pazos al Cel. 3128769276 y/o al correo electrónico <u>plinio.pazos@anm.gov.co</u> y/o ingeniero Rito Emir Rodríguez Chaparro al Cel. 3114542963 y/o al correo electrónico <u>rito.rodriguez@anm.gov.co</u>

Atentamente

GLORIA CATALINA GHEORGHE

Gerente Grupo de Seguridad y Salvamento Minero

Anexos: "0". Copia: "No aplica".

Elaboró: Plinio Alberto Pazos Pazos - Gestor T1 Grado 10 GSSM Revisó: Soraya Astrid Lozano Marín. Gestor T1 Grado 10 GSSM.

Fecha de elaboración: 09-10-2020 12:09 PM . Número de radicado que responde "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo". Archivado en: Exp. 070-93.

472 Motivos de Devolución	Rehus				No Existe No Rectar No Contai	nado
Dirección Errada No Reside		ido Mayor	(A-)		Apartado	Clausurado
Fecha 1 DIA MES ANO 10 2070	F	echa 2:	DIA	MES	AÑO	
Nombre del de Green Aug	No.	ombre d	tet distr	nbudor		
Centro de Detribución:	C	entro de	Distrit	ución.	L.	c. (5)
Paz de 210 - So	cha	servac	iones			4'
Tuna 198						

MINERÍA

Radicado ANM No: 20209033682131

estinatari

CC 186 SUS NT3

sa, 06-10-2020 13:14 PM

or

..

30 JOSE RAMOS CORTES

itosyminerales@gmail.com, hjramos64@gmail.com

era 70C N. 1-86 sur interior 3 apto 409

au 23 4210078

- Cundinamarca

w______

Asunto: Solicitud características póliza de cumplimiento

Título: JLM-10331

Radicado: N. 20201000748452 del 23/09/2020

Cordial saludo;

En atención al radicado de la referencia, me informarle que, la garantía de cumplimiento minero ambiental, para el título JLM-10331, debe contener las siguientes características:

	POLIZA MINER	O AMBIENTAL	
	CONTRATO DE CONC	ESIÓN No. JLM-10331	
Asegurado/Bene- ficiario:	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT: 900.500.018-2	
Vigencia Póliza	Un (1) Año		

OBJETO DE LA POLIZA

"GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. JLM-10331, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y LOS SEÑORES HUGO JOSE RAMOS CORTES Y FABIO GONZALEZ CUBILLOS. DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PAUNA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA.

Etapa contractual	Explotación				
Valor asegurado	Mineral	Inversión Ultimo año eta- pa de explo- ración	^c %	Precio UPME	Valor a asegurar

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 20 Fax: 770 54 66 Web: http://:www.anm.gov.co Email: ccntactenos@anm.gov.co

42°



	ESMERALDAS Y DEMAS CONCESIBLES	\$30.115.000	5%	N/A	\$1.505.750
ientre-co-io		CONCEPTO			

El Titular Minero deberá allegar ante la ANM la Políza Minero - Ambiental debidamente constituida y firmada por el Titular, adjuntando las Condiciones Generales de la Misma y el Comprobante de Pago o Paz y Salvo emitido por la Aseguradora. Teniendo en cuenta que el Título Minero NO cuenta con PTO ni con Licencia Ambiental Aprobados por las Autoridades competentes, el monto obedece al resultado de multiplicar el valor de la Inversión para el tercer año de la etapa de exploración por el 5%. Para este caso debe ser de UN MILLON QUINIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$1.505.750)

La póliza debe presentarse en formato original, estar suscrita por el titular, con su recibo de caja y los respectivos anexos.

Atentamente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN

Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: CERO (0) Copia: No aplica.

Elaboró: Mónica Pilar Espinosa Q, Abogada GSC PARN -Julian Chaaparro - Ingeniero GSC PARN

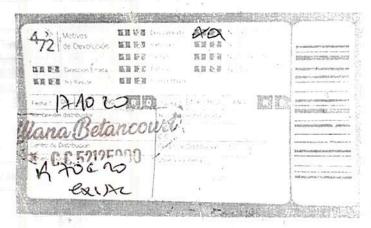
Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 06-10-2020 11:47 AM

Número de radicado que responde: 20201000748452

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: expediente: JLM-10331





Nobsa, <<14/10/2020>>

Doctor

JAVIER MAURICIO BAYONA ROMERO DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

Email: jbayona@mintrabajo.gov.co - dtboyaca@mintrabajo.gov.co Carrera 9a No. 14- 46

Tunja-Boyacá

Asunto: Traslado auto PARN -2680 e informe técnico de visita No. 602 de 9 de octubre de 2020.

Cordial saludo doctor Javier Bayona,

De manera respetuosa, con el presente me permito enviar adjunto los actos administrativos del asunto para su conocimiento y fines pertinentes dentro del ámbito de su competencia donde entre otras determinaciones se dispuso:

- "(...) 2.1.2 Se reitera, la medida de suspensión de labores desarrollo, preparación, explotación y toda actividad conexa al Bocaviento El Pino ubicado en coordenadas N:1104238; E:1072260; A:3155msnm; teniendo en cuenta que el contrato no cuenta con licencia ambiental otorgada ni PTO aprobado.
- **2.1.3 Se reitera la medida de suspensión**, de todo tipo de actividad minera en las minas ubicadas en coordenadas:

BM El Manzano (El Mortiño) N:1104449; E:1072412; A:3190msnm BM El Manzano 2 (Mortiño 2) N:1104437; E:1072400; A:3192msnm

Las cuales NO se encuentran avaladas por el contrato de concesión ADC-111 el cual a la fecha NO cuenta con licencia ambiental otorgada ni PTO aprobado

2.1.4 Se reitera, la medida de carácter indefinido, notificada Mediante AUTO PARN 2870 de fecha 28 de septiembre de 2017, acogiendo inspección de campo adelantada en el área del Título Minero ADC-111 el día 25 de agosto de 2017, de la cual se emitió informe PARN-26-DBMC-2017, así:

"No se deben adelantar labores mineras en las bocaminas que se evidenciaron en el desarrollo de la visita, teniendo en cuenta que una vez geoposicionadas, fue evidente que se encuentran dentro de la zona de paramo del Altiplano Cundiboyacense."

2.1.5. Reiterar, al titulare minero que no existe una autorización de mantenimiento a las labores mineras, toda vez que el titular no dio cumplimiento a lo requerido mediante AUTO PARN N°1131 del 28 de junio de 2019 para la viabilidad del mantenimiento. Aunado al incumplimiento y de acuerdo a lo evidenciado en campo el titular continúa desarrollando actividades de explotación sin contar con PTO aprobado y Licencia ambiental otorgada.

2.2 OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1 Advertir al titular, que deben abstenerse de realizar labores de Construcción y montaje y labores mineras de explotación, hasta tanto cuenten con el PTO aprobado por la Autoridad Minera y cuenten con la Licencia



Radicado ANM No: 20209030683441

Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad Ambiental competente para el Contrato de Concesión ADC-111.

- 2.2.2 Informar al titular que, una vez notificado el presente provisto se continuara con el trámite sancionatorio de caducidad, iniciado en el numeral 2.7 del auto PARN 2038 de fecha 31 de agosto 2020, notificado en estado jurídico N°42 del día 1 de septiembre de 2020. Dado el incumplimiento las medidas impuestas por la autoridad minera evidenciado en la visita al área el día 30 de septiembre del año en curso. En consecuencia, la vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera en atención a las facultades otorgadas en la resolución 319 de 2017 proferirá el acto administrativo de caducidad el cual le será debidamente notificada.
- 2.2.3 Informar al titular que, en atención a la delimitación mediante Resolución Nº 1770 de 28 de octubre de 2016, " por medio de la cual se delimita el Páramo Altiplano Cundiboyacense y se adoptan otras determinaciones", queda prohibida la ejecución de trabajos y obras de explotación mineras en virtud de lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015, en observancia de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016; por lo tanto, el área superpuesta del título minero se entenderá EXCLUIDA de pleno derecho conforme con lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001.
- **2.2.4** Informar, al titular minero, que con ocasión al convenio interadministrativo N° 10 de 2017, se dio cumplimiento a visita conjunta con funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá-CORPOBOYA-CÁ en el que se concluyó:
- Por parte de Corpoboyacá se impone "suspensión inmediata de todas las actividades hasta tanto se cumpla con normatividad ambiental relacionada con el manejo de los aspectos ambientales generados por las labores subterráneas con la extracción de carbón térmico".
- Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra CON ACTIVIDAD MINERA Y EXTRACCIÓN DE CARBÓN NO AUTORIZADA" incumpliendo de manera reiterada a las medidas de suspensión impuestas en inspecciones previas.
- 2.2.5. Informar a la titular que el presente proveído no modifica, amplia o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones alli establecidas.
- 2.3 Remitir, una vez notificada copia del presente acto administrativo, así como del linforme de visita de fiscalización integral No.602 de fecha 9 de octubre del 2020, a las siguientes autoridades para lo de su competencia y se brinde informe de las actuaciones realizadas respecto a las medida impuestas dado que tal como se evidencia en el informe de visita objeto de acogimiento el titular no ha dado cumplimiento a las ordenes impuestas aun cuando dichas medidas se han puesto en conocimiento de estas autoridades:
- 2.3.1 Alcaldía Municipal de Cucaita (Boyacá)
- 2.3.2 comandante de la Estación de Policía de Cucaita (Boyacá)
- 2.3.3 Personería Municipal de Cucaita Boyacá
- 2.3.4 Oficina de Gestión del Riesgo o quien haga sus veces Cucaita Boyacá.
- 2.3.5 Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Tunja (Boyacá)
- 2.3.6 Fiscalía General de la Nación.
- 2.3.7 Corporación Autónoma Regional Corpoboyacá.
- 2.14 Informar, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 602 de 9 de octubre de 2020.



2.15 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.16 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. (...)".

De igual manera me permito infórmele que, del mismo, se puso en conocimiento al señor alcalde del municipio de Cucaita, a la Corporación autónoma regional de Boyacá y a la Fiscalía General de la nación, cada uno para lo de su competencia.

Atentamente.

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN

Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: un CD (1) Con 63 folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: Sandra Katherine Vanegas Chaparro Abogado GSC PARN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: <<14/10/2020>> Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Informativa Archivado en: Expediente ADC-111

72	Arenathik et us verrus (57-1) 4727000	e 5.A Nr 300.062 5 7-9 DG 25 G 95 A 55 61 7600 111 210 - semicaerklantojs 72 semica on comido de Correo
	Destidated	Repliente
Dirección: Ciudad: Departamente: Codigo poetal:	WESTARCE POWERIMATIONS: CRASA 14 16 TUNIA BOYACA	Konbre Razerbecu (Schwichs despisor George Dirección: Vinner I Vi Signay Grandra Com, Ciudad: NOBSA Departamento: BOYACA Codigo postal:
Fecha admisión	19/10/2020 10 47:03	Envie RA28391691500

Motivos de Devolución	Devicands de	No Eviste Numero No Reelamado	3
	Cirrate s	Politica de la compansión de la compansi	SECTION OF THE
Dispessor Emelo No Reside	Fallatida Fuerga Mayor	Apprinch Clausurado	INGROMENTO
FIRST DIA MES NO	1109 174	2020	Identification
Pedro Olas	10.6	nbuider 4.420	engingery dia United and state
envoise Distribución 3 3 0 4 4	Centro de Distri	bución	transaction .
lintrabyjo NO A	eciben coin	snordenie	
.,			į.







Nobsa, 13-10-2020 16:20 PM

Señor:
Javier Mauricio Bayona Romero
Director
Dirección Territorial Boyacá
Ministerio del trabajo
Email:
Teléfono: 3779999

Celular: 0

Dirección: Carrera 9 Nº 14-16

País: COLOMBIA

Departamento: BOYACA Municipio: TUNJA

Asunto: Remision Informe de Investigacion Mina rio Chiaquito Túnel 2 - Titulo 14218

Respetado doctor Javier Mauricio Bayona.

El pasado 07 de agosto de 2020, ocurrió un accidente laboral en la mina denominada Rio Chiquito túnel 2, explotada por el Señor Jacobo Alarcon, ubicada dentro del título minero No. 14218, vereda Morca en el municipio de Sogamoso – Boyacá, cuyos titulares "cuyos titulares son los Señores RICARDO ORDUZ CHAPARRO, JOSÉ INOCENCIO MERCHAN ORDUZ, EZEQUIEL PEREZ ÁNGEL, VÍCTOR ALARCÓN RINCÓN, ALFREDO GÓMEZ MERCHÁN, EFRAÍN MERCHÁN NARANJO, TERESA ORDUZ DE BARRERA, CELESTINO RIOS SALAMANCA, LINO GÓMEZ GUTIÉRREZ, TEODULO HURTADO ALARCÓN, BERNARDINO BELTRÁN, SALVADOR CHAPARRO RÍOS, MILLER PÉREZ ÁNGEL DEMETRIO MERCHÁN ÁNGEL, ABIGAIL PEREZ ÁNGEL, MANUEL MERCHAN ÁNGEL, JACOBO ALARCÓN LEMUS, PASCUAL ORDUZ BELTRÁN, JORGE EDUARDO NAVARRETE, REINALDO LÓPEZ FERNÁNDEZ, ALFONSO BELTRÁN HURTADO, SAÚL BELTRÁN HURTADO, GABRIEL MERCHAN BENITEZ, CARLOS JULIO HURTADO ALARCÓN, GUSTAVO LÓPEZ PEÑA, OCTAVIO FERNÁNDEZ RAMÓN, HERMES MERCHAN ALARCÓN, NELSON GUILLERMO PÉREZ HURTADO, NICOLÁS NARANJO FERNÁNDEZ, JORGE ELIECER NAVARRETE ÁLVAREZ", el resultado de este accidente fueron cuatro (4) personas fallecidas..

La Agencia Nacional de Minería – ANM en cumplimiento Artículo 34 del Decreto 1886 de 2015, designó una comisión con el fin de investigar las causas que generaron este accidente, la cual está conformada por:

Por parte del empleador:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO D IDENTIFICACIÓN
Representante del Comité paritario o Vigía de seguridad y salud en el trabajo,	No se nombro	
Responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo,	No se nombro	



			-
Jefe inmediato de la(s) victimas	Jacobo Alarcon Lemus	9.517.899	

Por parte de la Aseguradora De Riesgos Laborales - ARL:

No hay representante por parte de la ARL Positiva toda vez que de conformidad con el oficio N° SAL-2020-01-005-206452 de fecha 4 de septiembre de 2020 se informa que "El evento donde fallecieron los trabajadores relacionados bajo el título 14218, no tiene cobertura por esta ARL"

Por parte de la Agencia Nacional De Minería - ANM:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	
Gestor T1 G10	Rito Emir Rodriguez Chaparro	9.527.144.	
Gestor T1 G10	Yeimis Alberto Torres	1.057.578.850.	
Gestor T1 G10	Carlos Julio Sanabria Torres	9.397.634.	
Abogado de apoyo PAR Nobsa	Juan Sebastian Hernandez Yunis	dez Yunis 1.057.576.727.	
Ingeniero de Apoyo PAR Nobsa	José Jaime Romo De Las Salas	1.065.641.526.	

Es así que conforme a lo ordenado en el parágrafo 2º del artículo 34¹ del Decreto 1886 de 2015, me permito remitir el informe técnico de la investigación y sus anexos en medio magnético (1 CD), el cual contiene los siguientes documentos:

Anexo 1. Oficios solicitud y ent	ega de información (6 folios).
----------------------------------	--------------------------------

Anexo 2. Oficio respuesta positiva (1 Folio)

Anexo 3 Oficio Solicitud Necropsias (3 folios)

Anexo 4. Acta de conformación del equipo investigador del accidente minero (7 folios).

Anexo 5. Formato revisión Expediente del Contrato 14218 (9 folios).

Anexo 6. Formato Guía Entrevistas (12 folio)

Anexo 7. Acta de inspección a labores mineras subterráneas por investigación de accidente (7 folios).

Anexo 8. Formato evidencias fotográficas (2 folios)

PARÁGRAFO 10. En todo caso la Comisión de Expertos deberá estar integrada por al menos un profesional que cuente con licencia en salud ocupacional vigente.

PARÁGRAFO 20. La Comisión de Expertos debe elaborar y presentar el informe técnico de la investigación a la autoridad minera, a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, jurisdicción de la actividad minera donde ocurrió el accidente y a la Administradora de Riesgos Laborales, cuyo contenido mínimo será el establecido en la Resolución 1401 de 2007 del Ministerio de la Protección Social, ajustado conforme a este artículo, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya".

¹ ARTÍCULO 34. INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES MORTALES. (...) Para la investigación de los accidentes mortales, la Autoridad Minera, encargada de la administración de los recursos mineros designará una Comisión de Expertos, la cual estará conformada mínimo por un representante del Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, el responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el jefe inmediato de la persona fallecida, persona o personas designadas por la Administradora de Riesgos Laborales a la que se encuentra afiliada la empresa, persona o personas designadas por la autoridad minera, y las demás personas que esta última considere.





Anexo 9. Análisis causal del accidente minero. (1 folio)

Anexo 10. Acta de atención de emergencia minera No. ESSMN 2020029- E del 7 de agosto de 2020 e informe de atención de emergencia minera No. ESSMN 2020029 - IE del 8 de septiembre de 2020. (22 folios)

Anexo 11. Evidencias documentales entregadas por el explotador minero (30 folios).

Anexo 12 Plano mina.

Anexo 13. Lección aprendida. (3 folios)

Teniendo en cuenta el informe adjunto, es fundamental que se realicen las actuaciones pertinentes y de su competencia, con la finalidad de prevenir la ocurrencia de futuros accidentes mineros que tengan como resultado la afectación de la integridad de las personas.

Atentamente.



GLORIA CATALINA GHEORGHE

Gerente Grupo de Seguridad y Salvamento Minero

Anexos: "Un (1) CD". Copia: "No aplica".

Elaboró: Rito Emir Rodriguez Chaparro. - Gestor T1 Grado 10 GSSM Revisó: Soraya Astrid Lozano Marin-Gestor T1 Grado 10 GSSM

Fecha de elaboración: << >>

Número de radicado que responde "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo". Archivado en: Expediente. 14218

Dirección Errada Falecido Asertado Clausurado No Reside Fuerza Mayor da 1: DM MPS ARO 200 no 2 DM MES ARO Nombre del distribuidor: Pedro Olare C.c. Centro de Distribuidor: 3 3 0 4 4 Centro de Distribuidor	Mótivos de Devolución	Desconde de	No Existe Numero No Reclamado	
No Reside Fuerza Mayor Ota 1: DM MPS (RRO) 200 na 2 DM MES AND Imbre del distributor: Nambre del distributor Pedro Olarie Ce Intro de Distribución: 2 3 0 4 4 Centro de Distribución			No Contactado	BING CONTROLS
mbre del distributor: Nembre del distributor Pedro Olarie c. centro de Distribución: 3 0 4 4 Centro de Distribución			Asanada Clausurado	-
Pedro Olante co intro de Distribución: 3 3 0 4 4 Centro de Distribución	ona 1: DIA MEN ARO	2020 2 PA	VES AND TO	EXD-011030
ntro de Distribución: 2 3 0 4 4 Centro de Distribución	embre del distribuidor:	Nombre del distr	buço!	prince 1952
ntro de Distribución: 2 3 0 4 4 Centro de Distribución	Dedro Ola	rte		BEGGER
The second secon	entro de Otstribución: 304	4 Centro de Distrit	ución	
Mintulajo No reciben correspondencia	bservaciones:	Observaciones.	,	Berring -
] ,			

Servicius Pentales Nacionales S.A.Nii 900 062 917-9 DG 25 G 95 A 55
Alexido Stussario: G7-1; 4722009 - 31 MDG 111 212 - rerustical ritentegor 72 com.ca

NTINTIO Concession de Correo

C3

Destinatario

Nembrol Razien Social JAMER WAURCHO ROVEROUMNTRABAD
Dirección: CRA 9A 14 16
Ciudad: TUDALA
Departamento: BOYACA
Codigo postal:
Fecha admisión 19/10/2020 10 47.03

Remitente

Nembrel Razón Social ARCIANDO RECRE PRODERION SOCIAL CONTROL O CON



Nobsa, <<07/10/2020>>

Doctor JAVIER MAURICIO BAYONA ROMERO DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

Email: jbayona@mintrabajo.gov.co - dtboyaca@mintrabajo.gov.co Carrera 9a No. 14- 46 Tunja-Boyacá

Asunto: Traslado auto PARN - 2038 e informe técnico de visita No. 361 de 20 de agosto de 2020.

Cordial saludo doctor Javier Bayona,

De manera respetuosa, Con el presente me permito enviar adjunto los actos administrativos del asunto para su conocimiento y fines pertinentes dentro del ámbito de su competencia donde entre otras determinaciones se dispuso:

- "(...) 2.3 Suspender, labores de desarrollo preparación y explotación en el Bocaviento El Pino ubicado en coordenadas N:1104238; E:1072260; A:3155msnm, teniendo en cuenta que el contrato no cuenta con licencia ambiental otorgada ni PTO aprobado.
- 2.4 Suspender, todo tipo de actividad minera en las minas ubicadas en coordenadas:
- 1. BM El Manzano (El Mortiño) N:1104449; E:1072412; A:3190msnm
- 2. BM El Manzano 2 (Mortiño 2) N:1104437; E:1072400; A:3192msnm

Las cuales NO se encuentran avaladas por el contrato de concesión ADC-111 el cual a la fecha NO cuenta con licencia ambiental otorgada ni PTO aprobado.

2.5 Se reitera, la medida de carácter indefinido, notificada Mediante AUTO PARN 2870 de fecha 28 de septiembre de 2017, acogiendo inspección de campo adelantada en el área del Título Minero ADC-111 el día 25 de agosto de 2017, de la cual se emitió informe PARN-26-DBMC-2017, así:

"No se deben adelantar labores mineras en las bocaminas que se evidenciaron en el desarrollo de la visita, teniendo en cuenta que una vez geoposicionadas, fue evidente que se encuentran dentro de la zona de paramo del Altiplano Cundiboyacense."

2.6. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; específicamente, porque en el INFORME-PARN-023-DMC-2018 se indica que: "Una vez realizado recorrido por el área del contrato de concesión No. ADC-111, se evidencia que se ejecutan labores de extracción y explotación de carbón, toda vez que el avance del inclinado se efectúa en mineral, así mismo, se evidencia mineral acopiado en la tolva ubicada en superficie".



Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

2.7Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, porque en el informe PARN -361 se indica que: "Se observa que los titulares NO dieron cumplimiento a todas las medidas impuestas mediante AUTO PARN 2870 de fecha 28 de septiembre de 2017, acogiendo inspección de campo adelantada en el área del Título Minero ADC-111 el día 25 de agosto de 2017, de la cual se emitió informe PARN-26-DBMC-2017 y Mediante inspección de campo adelantada en el área del Título Minero ADC-111 el día 24 de julio de 2018, de la cual se emitió informe PARN-023-DMC-2018".

Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

- 2.8 . Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:
- **2.8.1** Informe, detallado en el que allegue aclaración con respecto a la producción de carbón evidenciada en la tolva, sin que cuente con PTO y licencia ambiental aprobadas, así como tampoco existe una autorización de mantenimiento a las labores mineras, toda vez que el titular no dio cumplimiento a lo requerido mediante AUTO PARN N°1131 del 28 de junio de 2019 para la viabilidad del mantenimiento.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue los anteriores requerimientos.

- 2.9. Informar al titular que, revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema integral de Gestión minera ANNA MINERIA el día 20 de agosto de 2020 a las 9:00, el área de Contrato de Concesión N°ADC-111, presenta superposición parcial con ZONA DE PÁRAMO ALTIPLA-NO CUNDIBOYACENSE y superposición total con Zonas Macrofocalizada y Microfocalizada de Restitución de Tierras.
- **2.10 Informar al titular que**, en atención a la delimitación mediante Resolución № 1770 de 28 de octubre de 2016, " por medio de la cual se delimita el Páramo Altiplano Cundiboyacense y se adoptan otras determinaciones", queda prohibida la ejecución de trabajos y obras de explotación mineras en virtud de lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015, en observancia de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016; por lo tanto, el área superpuesta del título minero se entenderá EXCLUIDA de pleno derecho conforme con lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001.



2.11 Reiterar, al titular minero, que deben abstenerse de realizar labores de Construcción y montaje y labores mineras de explotación, hasta tanto cuenten con el PTO aprobado por la Autoridad Minera y cuenten con la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad Ambiental competente para el Contrato de Concesión ADC-111. (...)".

De igual manera me permito infórmele que, del mismo, se puso en conocimiento al señor alcalde del municipio de Cucaita, a la Corporación autónoma regional de Boyacá y a la Fiscalía General de la nación, cada uno para lo de su competencia.

Atentamente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN

Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: un (1) Con 48 folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: Sandra Katherine Vanegas Chaparro Abogado GSC PARN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: <<07/10/2020>> Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Informativa Archivado en: Expediente ADC-111

472

Servicios Pastalgo eteriensies 3,7 hrst00,002,91: 4 00 25 0 96 A 55
Atenden (Legarie (27-1) 472200) Steet (111,12) serviciostimorare (27-mass
Mintie Conscellen de Cortano

mbre Razán Social Dirección: Disudad: epartamento: odigo postal:	CRASA1	4 16	Nombre/Razon Social Dirección: Ciudad: Departamento Codigo postal	NOB:	sa Sector Chamaza
cha admisión	19/10/2020 10 47 (09	Envio	RA283916795CO	
100		Desco	mac dă	No Existe Numerie	Y
472 Mativos de Devolución		Rehus	sado	NURSOLITADE	-
2.64	-	0	do	No Contactado	E35,000mment
	Diverse France	Fallor		Adams Claus mide	THE RESERVE OF THE PERSON NAMED IN COLUMN 1
Number		Fuerz	a Mayor		
A	eg lause see I	-	echa 2 DIA VE	5 753	Bosensoner
0.0	00 00	00	Section 1		
No. 1€ 5€	1 1 100 Line 1 20		lämbre del distribut	001	Decrease of the last of the la
1426	iro Ull	irre	is.		BOOK CONTRACTOR
C.C.	04963384		Centro de Distribuci	ón	District Control
Michigan de l	Psinduffor -		Annua de Danna		-
355-Yac	opes .	1	Observaciones:	,	- Contract of the Contract of
Min	Piubujo N	0 000	SCOUNE I	poderic.	
1 1/1/	1140410 20	Unich	,cincom's	runcing.	1
	5. 6 2	- 3			A.

